

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que a través de auto de fecha seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019) en el presente proceso se ordenó requerir a la parte actora para que diera cumplimiento a lo establecido en los artículos 290 a 293 del C.G.P y en consecuencia mantener en secretaría el expediente a disposición de la parte interesada; sin que hasta la fecha se haya cumplido con lo ordenado. Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	YOMAIRA PAOLA ARAGON ARIAS
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL LLANES PERALTA
RADICACIÓN No.	444303184001-2014-00105-00

Revisado el informe secretarial que antecede y constatado el mismo, se ordena requerir nuevamente a la parte actora para que a través de su apoderado judicial, cumpla con la carga procesal que imponen los artículos 290 a 293 del C.G.P.

Se insta al apoderado judicial que representa los intereses de la demandante para que cumpla con los deberes que consagra el artículo 78 del CGP, específicamente el *SEXTO* de ellos que reza “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”

Permanezca el expediente en secretaría a disposición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(ORIGINAL FIRMADO)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE